



# Resolución Directoral N° 38 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

## VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA; Contrato de Servicio de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA; Acta N° 04 de fecha 06.FEB.2023; Resolución Directoral N° 128-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 193-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 224-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 225-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 242-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 244-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 265-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 269-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 272-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 328-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 359-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 387-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 390-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 409-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Decisión N° 04, de fecha 21.DIC.2023 de la JRD; Resolución Directoral N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 036-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 037-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Carta CP N° 122-23; Carta N° 011-2023-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO; Informe N° 068-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR y el Informe Legal N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

## CONSIDERANDO:

### I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Carta CP N° 122-23, de fecha 29.DIC.2023 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO (*representado por el Ing. César Williams Revollo Quinto*), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 21** (SAP N° 21), por 01 (un) día calendario, por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día 16 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra; precisando además, que la ejecución de dichas partidas vienen siendo afectadas por la saturación del camino de acceso del Canal Principal San Pedro de Perico, y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, así como la colocación



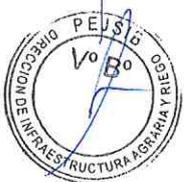
de cama de arena que requiere de procedimientos de nivelación topográfica, lo cual dificulta y pone en riesgo la calidad de trabajos, equipo y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores, por lo que se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren por la acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales, por lo que los efectos de las lluvias pueden convertir los caminos y accesos a la obra en terrenos fangosos o resbaladizos, y esto dificulta el transporte de equipos, materiales y personal; fundamenta su pedido en lo dispuesto por el art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad RESOLVER si es procedente o no aprobar la Ampliación de Plazo N° 21 (SAP N° 21) por 01 día calendario, solicitado por el contratista.

### ANTECEDENTES

Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, debemos señalar:

- 2.1 Que, con fecha 29.NOV.2022, se suscribió el Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA, entre el PEJSIB y el CONSORCIO "PERICO", para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (en adelante PIP "Canal Perico"), ubicada en el Distrito Chirinos, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, por el monto de S/ 26'077,777.77 (Veintiséis Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 77/100 Soles), y un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 2.2 Que, con fecha 10.ENE.2023, se suscribió el Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, entre el PEJSIB y la EMPRESA "BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", para la supervisión de la Obra: PIP "Canal Perico", por el monto de S/ 1'916,107.60 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Ciento Siete con 60/100 Soles), y un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario.
- 2.3 Que, con fecha 06.FEB.2023, se firmó el Acta N° 04, dando inicio al plazo de ejecución de obra.
- 2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 17.ABR.2023, la Entidad aprobó en parte la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corrió al 04.DIC.2023.
- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 19.MAY.2023, la Entidad aprobó la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se corre al 06.DIC.2023.**





## Resolución Directoral N° 38 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

- 2.6 Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 22.JUN.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, por nueve (09) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.7 Que, mediante Resolución Directoral N° 225-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 23.JUN.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 04**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.8 Que, mediante Resolución Directoral N° 242-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 12.JUL.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 05**, por treinta y dos (32) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.9 Que, mediante Resolución Directoral N° 244-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.JUL.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06**, por treinta y dos (32) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.10 Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 01.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 07**, por cuarenta y nueve (49) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**



- 2.11 Que, mediante Resolución Directoral N° 265-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 01.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 08**, por cuarenta y nueve (49) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.12 Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 04.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 09**, por cincuenta y siete (57) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.13 Que, mediante Resolución Directoral N° 272-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 07.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 10**, por cincuenta y siete (57) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.14 Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, la Entidad declaró PROCEDENTE (HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, por sesenta y siete (67) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se corre al 11.FEB.2024.**
- 2.15 Que, mediante Resolución Directoral N° 328-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 04.OCT.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 12**, por catorce (14) días calendario, peticionada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el 11.FEB.2024.**
- 2.16 Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 25.OCT.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 13**, por dos (02) días calendario, peticionada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el 11.FEB.2024.**
- 2.17 Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 20.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 14**, por diecinueve (19) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra:





# Resolución Directoral N° 38-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

“Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



2.18 Que, mediante Resolución Directoral N° 390-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 21.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 15**, por dos (02) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



2.19 Que, mediante Resolución Directoral N° 409-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 29.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 16**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



2.20 Que, la Junta de Resolución de Disputas (*instituido, organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP – Expediente N° 4333-626-22*), mediante **Decisión N° 04, de fecha 21.DIC.2023**, resolvió en el sentido que es PROCEDENTE EN PARTE la primera pretensión, ya que los días de afectación calculados sólo fueron 13 días en relación a la SAP N° 12.

2.21 Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2024, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 17**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

2.22 Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 18**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, con lo cual,

el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

- 2.23 Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 19**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.
- 2.24 Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 20**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.
- 2.25 Que, mediante Carta CP N° 122-23, de fecha 29.DIC.2023 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO (*representado por el Ing. César Williams Revollo Quinto*), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 21** (SAP N° 21), por 01 (un) día calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día 16 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales.
- 2.26 Que, mediante Carta N° 011-2023-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO, de fecha 08.ENE.2024, (*recepcionada en mesa de partes de la Entidad el mismo día*), la SUPERVISIÓN alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Técnico N° 002-2024/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de fecha 02.ENE.2024, mediante el cual, emite pronunciamiento opinando que es IMPROCEDENTE la SAP N° 21 por 01 día calendario.
- 2.27 Que, mediante Informe N° 068-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 01.FEB.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), emite opinión técnica en el sentido que debe declararse IMPROCEDENTE la SAP N° 21 por 01 día calendario, manteniéndose la fecha del plazo contractual el **24.FEB.2024**<sup>1</sup>, según el detalle que plasma su informe.
- 2.28 Que, mediante Informe Legal N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 02.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal en el sentido de declarar infundada la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 21, solicitada por el CONTRATISTA.

<sup>1</sup> Este plazo se extendió en mérito a la **Decisión N° 04 de la Junta de Resolución de Disputas (JRD)**, de fecha 21.DIC.2023, que resolvió en el sentido que es PROCEDENTE EN PARTE la primera pretensión, ya que los días de afectación calculados sólo fueron 13 días en relación a la SAP N° 12; y que, por consiguiente, el plazo final contractual de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca", se corre al 24.FEB.2024.



# Resolución Directoral N° 38-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

102 FEB 2024

## III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 21 (SAP N° 21)

3. Que, mediante Carta CP N° 122-23, de fecha 29.DIC.2023 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO, solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 21** (SAP N° 21), por 01 (un) día calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:



- 3.1 Que, la causal normativa que sustenta la SAP N° 21, es a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, regulado en el art. 197 (literal a) del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- 3.2 Que, la causal invocada que sustenta la SAP N° 21, son los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día 16 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra; precisando además, que la ejecución de dichas partidas vienen siendo afectadas por la saturación del camino de acceso del Canal Principal San Pedro de Perico, y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, así como la colocación de cama de arena que requiere de procedimientos de nivelación topográfica, lo cual dificulta y pone en riesgo la calidad de trabajos, equipo y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores, por lo que se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren por la acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales, por lo que los efectos de las lluvias pueden convertir los caminos y accesos a la obra en terrenos fangosos o resbaladizos, y esto dificulta el transporte de equipos, materiales y personal.



- 3.3 Que, **la causal invocada tiene fecha de inicio el 16.DIC.2023 hasta el 18.DIC.2023 (final de la causal)**, la misma que ha sido sustentada al amparo de los alcances del Art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".
- 3.4 Que, el Contratista señala como fundamentos técnicos de su solicitud, lo siguiente:
- a) Que, se ha realizado ensayos de laboratorio para determinar el contenido de la humedad, en la zona de afectación de las excavaciones (*2 muestras in situ de manera superficial en las progresiva Km 6+980*), regido bajo la norma ASTM D

2216, cuyos resultados concluyen que el suelo en las fechas mencionadas se encuentra saturado, imposibilitando la ejecución de las partidas, conforme al siguiente detalle:

CANAL LATERAL	PROGRESIVA	ENSAYO	FECHA	RESULTADO
SAN PEDRO DE PERICO	Km 6+980	Contenido de humedad (ASTM D-2216)	16/12/2023	24.40%

Fuente: Ensayo de laboratorio

- b) Que, no se ha considerado los datos de las precipitaciones pluviales de la estación de Chirinos, la cual si bien es cierto está dentro de la zona de influencia a nivel de distrito, no refleja con exactitud los datos pluviométricos del Caserío el Tablón, dado la existencia de microclimas, donde la altitud, la exposición solar, la presencia de cuerpos de agua, la orientación de las laderas y la vegetación, son algunos de los factores que pueden influir en las condiciones climáticas locales y en la formación de microclimas. Que, en tal contexto, la información brindada por el SENAMHI tiene carácter confiable en la misma área del distrito, pudiendo variar en el Caserío el Tablón.

Cabe mencionar que los datos de las precipitaciones pluviales en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; se registra a las 07h; 13h y 19h; sin embargo, se pueden incrementar registro de acuerdo a las precipitaciones que se registra durante el día en cada estación, cerrando su registro hasta las 7:00 am del día siguiente de acuerdo a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0174 SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 (*protocolo para la instalación y operación de estaciones metereológicas e hidrológicas*); por lo que para la presente solicitud de ampliación de plazo se tomaran los registros del día viernes 15 de diciembre debido a que las precipitaciones pluviales se produjeron en horas de la madrugada de este día, prolongándose las precipitaciones pluviales y causando estragos hasta al día 16 de diciembre del 2023, conforme al siguiente detalle:

IMAGEN N° 01: DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS – ESTACIÓN CHIRINOS (SENAMHI)

Estación : CHIRINOS				
Departamento : CAJAMARCA		Provincia : SAN IGNACIO		Distrito : CHIRINOS
Latitud : 5°18'30.59"		Longitud : 78°53'51.32"		Altitud : 1772 msnm.
Tipo : CO - Meteorológica		Código : 105074		
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		PRECIPITACIÓN (mm/día)	
	MAX	MIN	HUMEDAD RELATIVA (%)	TOTAL
15/12/2023	23	16.6	89.5	9.9
16/12/2023	21.4	17	93.7	12.1

3.5 Que, la SAP N° 21 se cuantifica por 01 dc.

#### IV. OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

4. Que, mediante Carta N° 011-2024-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO, de fecha 08.ENE.2024, (*recepcionada en mesa de partes de la Entidad el mismo día*), la Gerente de Operaciones de la empresa supervisora (*Ing. Patricia Lizeth Córdova Pérez*) alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Técnico N° 002-2024/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de fecha 08.ENE.2024, mediante el



# Resolución Directoral N° 38-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024

cual, emite opinión técnica en el sentido que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 (SAP N° 21), solicitada por el contratista por (01) un día calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:



4.1 Que, el Contratista NO realizó el sustento técnico correspondiente, siguiendo y cumpliendo lo estipulado en los art. 197 y 198 del RLCE, para la solicitud de la ampliación de plazo N° 21.

4.2 Que, el Contratista en su SAP N° 21, se identificó que las fotografías presentadas no se encuentran GEOREFERENCIADAS NI FECHADAS, por ende, esa información NO SE CONSIDERA VÁLIDA.



4.3 Que, de lo analizado, la supervisión concluye que el contratista no realizó el sustento adecuado sobre la extracción y toma de muestras para le ensayo de contenido de humedad presentado, por lo que no se garantiza que la muestra del ensayo sea representativa de la zona evaluada, así mismo, no se realizó ningún tipo de coordinación con la supervisión para la verificación in situ del transporte de las muestras; por lo que, NO SE GARANTIZA LA ADECUADA EXTRACCIÓN Y/O TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS, por lo que, NO SE GARANTIZA LA ADECUADA EXTRACCIÓN Y/O TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS, las cuales tienen que ser corroboradas por la supervisión y DEBERÁN SER TOMADAS EL MISMO DÍA DE AFECTACIÓN, no cumpliendo con lo establecido en la norma ASTM D 2216, por lo que dichos resultados no son confiables ya que las muestran están expuestas q que sufran alteraciones contundentes, provocando el aumento o disminución de las características y resultados obtenidos que aumenten su humedad.



4.4 Que, de las partidas afectas, según el contratista, se debe indicar que las partidas pertenecientes al Lateral Pindo, no corresponde ser consideradas, ya que los trabajados en el Lateral Pindo se paralizaron con fecha 11.11.2023, es decir, en este lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12.11.2023, lo cual se advirtió en el Asiento N° 783, con fecha 14.11.2023, en donde se indica que los frentes en el Lateral Pindo se encuentran paralizadas por falta de tubería HDPE 200 mm y que sus almacenes, ubicados en el Caserío EL TABLON, se encuentran desabastecidos, además, se aprobó el tramo que va de la progresiva 3+793.98 hasta 7+820 y los planos de replanteo entre las progresivas 0+000 – 3+793.98 que es el otro tramo del Canal Lateral Pindo hasta la fecha se encuentran observados y el contratista no ha realizado la subsanación correspondiente. Por lo tanto, los atrasos en el Lateral PINDO, es completamente bajo responsabilidad del contratista y a la fecha 16.12.2023 no se vieron afectadas debido a que no se vienen ejecutando actividades en ese lateral desde la fecha 12.11.2023, y solamente se consideran parte de la ruta crítica las

siguientes partidas:

ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. término	Duración días - proyecto
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20

De estas partidas se identificó que tienen un atraso en su ejecución, las fechas de finalización de tosas las 02 partidas afectadas no sobrepasan el mes de setiembre, por lo que los atrasos en la ejecución de estas partidas son complemente responsabilidad del contratista, por ende, el sustento y el plazo que el contratista considera como "afectada" NO ES VIABLE, ya que las partidas debieron ser ejecutadas meses antes, y estas no fueron ejecutadas hasta la fecha debido a la FALTA DE LIQUIDEZ FINANCIERA DEL CONTRATISTA, lo mismo se puede corroborar mes tras mes en las valorizaciones, presentando un notable atraso.



- 4.5 Que, el Contratista NO CUMPLE CON NINGÚN LITERAL DEL ART. 197 DEL RLCE, ya que la supervisión identifico que hay partidas que pertenece a la ruta crítica, pero que tiene fecha de culminación ya cumplidos, por lo cual estos atrasos en la ejecución del P.E.O. (vigente) son atribuibles completamente al contratista, debido a la falta de liquidez financiera, pese a ser advertidos y comunicado mediante Asientos N° 309, 310, 311, 586-590 (de fecha 13.09.2023), 647-651 (de fecha 02.10.2023), 681-685 (de fecha 13.10.2023), 830-834 (de fecha 25.11.2023) y 879-883 (de fecha 07.12.2023).



- 4.6 Que, deja en evidencia que el contratista no realizó el sustento legal y técnico referente a que el evento climatológico afecto las partidas de la ruta crítica, debido a que las partidas que están vigentes hasta la fecha corresponden al Lateral Lotos, pero estas partidas no se encuentran en ejecución; así mismo, el contratista no realiza la presentación de los plazos de trazo – replanteo, que es el primer requisito para iniciar la ejecución en el Lateral Lotos.

- 4.7 Que, el reporte del SENAMHI muestra que con fecha 14.DIC.2023 se obtuvo una precipitación del 4.8 mm/día, siendo esta una lluvia ligera de poca intensidad. Se identificó in situ que estas lluvias NO impidieron de cierta forma la ejecución de las actividades que el contratista viene ejecutando las actividades de extracción de material de relleno de la CANTERA NARANJOS, pero de acuerdo al P.E.O se hace de conocimiento que las partidas no se encuentran en la ruta crítica y tiene fecha de término ya concluidas, además, de acuerdo al GANTT, presentan holgura 0, es decir no pueden atrasarse en su ejecución, estos atrasos son atribuibles al contratista, debido a la falta de liquidez financiera.



- 4.8 Que, se identificó que de acuerdo al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el tipo de terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, que es el área de influencia de las partidas que el contratista considera afectado es SEMIROCOSO – ROCOSO, las cuales al entrar en contacto con la humedad difícilmente puede generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinarias ligeras y/o impida realizar trabajos, puesto que esta humedad en estos tipos de suelos solo tienen un infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiendo de la intensidad de las lluvias, ya sea fuertes o muy fuertes (lluvias con precipitaciones entre 15 – 30 mm y entre 30 – 60 mm respectivamente).
- 4.9 Que, conforme a lo expuesto, la SUPERVISIÓN emite opinión DENEGANDO la SAP N° 21 por el plazo de un (01) días calendario.



# Resolución Directoral N° 38-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **10 2 FEB 2024**



V. **OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR)**

5. Que, mediante Informe N° 068-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 01.FEB.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), tomando como referencia el Informe Técnico de LA SUPERVISIÓN, emite opinión técnica, solicitando declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 21, por 01 dc, solicitada por el contratista, en mérito a los siguientes fundamentos:



## 01. Análisis

### 5.1 Sustento técnico por parte del Contratista Consorcio Perico sobre la SAP N° 21

El residente de obra Ing. Jim Henry Pereda Marín, alcanzó el documento CP N° 211-2023-R de fecha 29.DIC.2023, adjuntando el informe de sustentación de la ampliación de plazo N° 21 mediante el Informe N° 052-2023-JHPM/RO al representante común del Consorcio Perico.

Según el Informe técnico de ampliación de plazo N° 21 (Informe n.º 052-2023-JHPM/RO), señala lo siguiente:

"(...)

#### a. **ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA:**

De acuerdo al numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, señala lo siguiente:

"(...)

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando si efecto y los hitos afectados o no cumplidos*

*(...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de*



ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)"

**INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 21:**

El residente anotó en el cuaderno de obra el **INICIO DE LA CAUSAL**, en los asientos de obra N° 913 y N° 914, indicando la causal invocada y las partidas afectadas, pero, éste último lo detallaremos más adelante en la precedente. A continuación, en la imagen siguiente mostramos la fecha del inicio de la causal invocada:

Se hace de conocimiento a la supervisión que durante la madrugada se han presentado precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, los efectos de las precipitaciones como son la saturación de los suelos imposibilitan al contratista ejecutar las actividades programadas, de acuerdo al contrato principal, poniendo en riesgo la calidad de los trabajos y la salud e integridad del personal en obra.

Por lo que el día de hoy sábado 16 de diciembre del presente (INICIO DE CAUSAL); nos vemos obligados a suspender las actividades, tomando las previsiones del caso.

Se considera necesario invocar el Art. N° 197 causales de ampliación de plazo de la ley de contrataciones del estado. Numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

**CIERRE DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 21:**

El residente anotó en el cuaderno de obra el **CIERRE DE LA CAUSAL**, en los asientos de obra N° 919 y N° 920, indicando el cierre de los efectos de la causal invocada, como se muestra en la imagen:

Procedemos a realizar el cierre de la ampliación de plazo por efectos de las precipitaciones pluviales que imposibilitaron ejecutar partidas contractuales de la ruta crítica según el asiento de cuaderno de obra N° 904 y 905; a la vez se deja constancia de que tanto la solicitud, cuantificación y sustento será realizado dentro del procedimiento y plazo establecido por el RLCE (Art 198°)

La causal que sustenta nuestra solicitud de Ampliación de Plazo es: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la misma que está contemplada en el Art 197 De la Ley de Contrataciones del Estado. que se deben computar para el día 16 de diciembre del 2023.

**b. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

**CAUSAL INVOCADA:** La causal que sustenta nuestra solicitud de Ampliación de Plazo es: **a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, la misma que está contemplada en el Art. 197 De la Ley de Contrataciones del Estado. La cual se debe computar el día **16 de diciembre del 2023**.

La ley ha previsto que, en casos de situaciones imprevistas o fuera del control del contratista, como eventos climáticos adversos, se puede solicitar una ampliación de plazo. Según el artículo 197 del RLCE, se permite la extensión del plazo contractual cuando existen circunstancias que afectan directamente la ejecución de la obra y están fuera del alcance del contratista, siempre y cuando afecten partidas que forman parte de la ruta crítica.

Sobre la solicitud de ampliación en particular, durante el **día 16 de diciembre** se presentaron condiciones climáticas adversas: Los efectos de las lluvias de fuertes intensidad afectaron de manera parcial el desarrollo de los trabajos en obra, especialmente cuando se trabaja al aire libre. Estas condiciones climáticas dificultan la realización de tareas como colocación de cama de arena, instalación de tubería estructurada PEAD, extrusión de tubería estructurada, termofusión de tubería en HDPE, demolición de estructuras existentes y construcción de cámaras de





# Resolución Directoral N° 38 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

10 2 FEB 2024

inspección (mezclado, vaciado, transporte y compactación de concreto) del canal principal San Pedro de Perico así como también afectan la eliminación del material excedente y el flete rural; debido a que el camino adyacente al canal principal se encuentra saturado y este imposibilita el acceso de maquinaria y personal obrero para la realización de los trabajos descritos.

Los efectos de las precipitaciones pluviales se realizaron el día 16 de diciembre en horas de la madrugada y los estragos de este continuaron durante todo el día, siendo así un día (1 día) que afecto los trabajos, por motivos de las precipitaciones y suelos saturados.

### Riesgo de Transporte - Maquinaria

La trocha está en una orografía escarpada, tiene un acceso hasta el km 3+500, luego se reduce la sección permitiendo el ingreso de una motocar hasta cierta distancia, posterior en moto lineal y a la caminata hasta llegar a la captación o inicio de la tubería estructurada.

Los suelos arcillosos en precipitaciones medianas presentan su contenido de humedad, índice de plasticidad significativa, que hace que estos suelos su superficie de rodadura sean deslizantes, producto a ellos el riesgo de accidente para realizar actividades son muy elevadas, causando pérdidas de vida o de bienes.

### Riesgo en la actividad

el riesgo es muy alto que se resbalen y sufran golpes y/o fracturas, esguince, quemaduras, etc; este hace que el acceso al área del trabajo sea imposible, para cualquier actividad. Así también existe el riesgo que los trabajadores les caiga piedras, rocas, derrumbes en su área de trabajo y se vean afectados.

### Riesgo de golpes por deslizamientos de piedras:

Durante el uso del camino de acceso para el personal y/o maquinaria como mini cargador y volquete existe el riesgo de que estos sufran daños y/o golpes debido a los efectos secundarios que se producen por las precipitaciones pluviales directamente sobre taludes adyacentes al deslizarse piedras y/o rocas que pudieran ocasionar grandes daños materiales a las maquinarias como también daños personales a los trabajadores.

### Partidas afectadas (Ruta Crítica)

Según el cronograma vigente (C.O.V N° 03) de obra, las partidas que se han visto directamente afectadas por los efectos de las precipitaciones pluviales son las siguientes:



CUADRO N° 01: PARTIDAS AFECTADAS

ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. termino	Duración días - proyectado
1.5	CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO			
1.5.1	OBRAS PRELIMINARES			
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1.5.2.1	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	31/05/23	26/11/23	180
1.5.2.3	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	10/06/23	26/11/23	170
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20
1.5.3	INSTALACION DE TUBERIA			
1.5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, DI=900 mm	08/07/23	15/10/23	100
1.5.3.5	PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA DI=600-900mm	15/06/23	02/12/23	171
1.5.4	CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL			
1.5.4.1	CONCRETO SIMPLE $f_c=100\text{kg/cm}^2$ PARA SOLADOS ( $e=10\text{ cm}$ )	08/06/23	07/07/23	30
1.5.4.2	CONCRETO ARMADO $f_c = 210\text{Kg/cm}^2$	18/06/23	25/09/23	100
1.5.4.3	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200\text{Kg/cm}^2$ G 60	12/06/23	25/08/23	75
1.5.4.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	14/06/23	27/08/23	75
1.5.7	RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES			
1.5.7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	02/06/23	05/06/23	4
1.5.7.2	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	06/06/23	15/06/23	10
1.5.7.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX. 50 M	08/06/23	17/06/23	10
2.4.1	OBRAS PRELIMINARES			
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	08/04/23	05/08/23	120
2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	10/04/23	07/08/23	120
2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.4.2.2	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	10/04/23	06/09/23	150
2.4.2.3	COLOCACION DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	12/04/23	08/09/23	150
2.4.3	INSTALACION DE TUBERIAS			
2.4.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=250MM PN6	25/04/23	16/09/23	145
2.4.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=200MM PN6	27/04/23	18/09	145
03.02	FLETE RURAL	06/02/23	12/11/23	280

Fuente: Programa de ejecución de obra N° 03.

La afectación de las partidas mencionadas se ha visto reflejada en la imposibilidad de realizar los trabajos según las exigencias de las especificaciones técnicas del expediente técnico, además repercute en el rendimiento de la mano de obra, por lo que se suspendieron las actividades de forma general en los frentes de trabajo del canal principal San Pedro de Perico y sus laterales por efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

La ejecución de las presentes partidas viene siendo afectada por la saturación del camino de acceso del canal principal San Pedro de Perico y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD. Así como la partida de colocación de cama de arena requiere de procedimientos de nivelación topográfica, la cual se dificulta y pone en riesgo la calidad de los trabajos, equipos y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores. También se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de iniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren.





# Resolución Directoral N° 38 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024

Los efectos de las lluvias pueden convertir los caminos y accesos a la obra en terrenos fangosos o resbaladizos. Esto dificulta el transporte de equipos, materiales y personal hacia el sitio de trabajo.

Este día adicional permitirían al contratista recuperar el tiempo perdido debido a las lluvias y retomar las tareas de instalación de tuberías de manera segura y eficiente, evitando comprometer la calidad de la obra.

### Fundamento Técnico:

#### ❖ Ensayo de Laboratorio – contenido de humedad:

Se ha extraído 1 muestra insitu de manera superficial en la progresiva Km 6+980, donde los ensayos fueron llevados al laboratorio para determinar el contenido de humedad. Con el fin de fundamentar el presente informe técnico, se realizó el ensayo CONTENIDO DE HUMEDAD NATURAL en la zona de afectación, regido bajo norma ASTM D 2216.

CUADRO N°02: RESULTADOS DEL ENSAYO DE HUMEDAD

CANAL PRINCIPAL	PROGRESIVA	ENSAYO	FECHA	RESULTADO
SAN PEDRO DE PERICO	KM 6+980	CONTENIDO DE HUMEDAD (ASTM D-2216)	16/12/2023	24.40%

Fuente: Ensayo de laboratorio

Como observaciones del resultado del ensayo realizado de contenido de humedad natural, se menciona: **“El control de humedad determinó que el suelo se encuentra saturado por humedad, por lo que no es recomendable trabajar en base a esa condición. La saturación de los suelos y materiales surge como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales, son ajenos a la voluntad del contratista.**

Se adjunta a la presente los ensayos de laboratorio sustentatorios de los resultados presentados.

#### ❖ Datos hidrometeorológicos:

Se ha considerado algo referencial los datos de las precipitaciones pluviales de la estación de Chirinos, la cual está dentro de la zona de influencia a nivel de distrito, pero no refleja a exactitud los datos pluviométricos del caserío el Tablón, por la que hay presencia de microclimas de la zona.

Es posible que los microclimas del caserío El Tablón ubicado en el distrito de Chirinos sean diferentes a los de otras zonas del mismo distrito debido a la presencia de factores geográficos y ambientales únicos. La altitud, la exposición solar, la presencia de cuerpos de agua, la orientación de las laderas y la



vegetación son algunos de los factores que pueden influir en las condiciones climáticas locales y en la formación de microclimas.

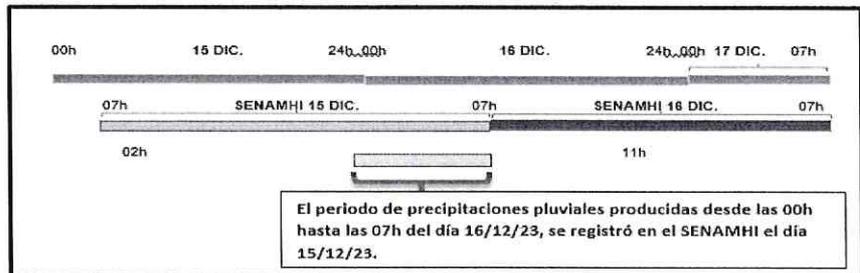
En ese sentido se entiende que la información brindada por SENAMHI tiene carácter confiable en la misma área del distrito, pudiendo variar en el caserío el tablón por lo antes expuesto.

Cabe mencionar que los datos de las precipitaciones pluviales en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; se registra a las 07h.; 13h y 19h; sin embargo se pueden incrementar registros de acuerdo a las precipitaciones que se registra durante el día en cada estación, cerrando su registro hasta las 7:00 a.m. del día siguiente de acuerdo a la RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0174 SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 (PROTOCOLO PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES METEREOLÓGICAS E HIDROLOGICAS); por lo que para la presente solicitud de ampliación de plazo se tomaran los registros del día viernes 15 de diciembre debido a que las precipitaciones pluviales se produjeron en horas de la madrugada de este día, prolongándose las precipitaciones pluviales y causando estragos hasta el día sábado 16 de diciembre del presente año.

**IMAGEN N° 01: DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS – ESTACIÓN CHIRINOS (SENAMHI)**

Estación : CHIRINOS				
Departamento : CAJAMARCA	Provincia : SAN IGNACIO		Distrito : CHIRINOS	
Latitud : 5°18'30.59"	Longitud : 78°53'51.32"		Altitud : 1772 msnm.	
Tipo : CO - Meteorológica	Código :		105074	
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		PRECIPITACIÓN (mm/día)	
	MAX	MIN	HUMEDAD RELATIVA (%)	TOTAL
15/12/2023	23	16.6	89.5	9.9
16/12/2023	21.4	17	93.7	12.1

**Línea de Tiempo de Registro de Medición de SENAMHI.**



**Cuantificación del número de días de ampliación de plazo:**

Cuantificación:

- Inicio de causal : 16.12.23
- Cierre de causal : 18.12.23
- Días de plazo contractual solicitado: 01 día calendario





# Resolución Directoral N° 38 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024



## 5.2 Sustento técnico por parte de la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC, sobre la SAP N° 21

El jefe de supervisión se pronuncia con respecto a la SAP N° 21 solicitada por el contratista, sustenta lo siguiente:

### Afectación de la ruta crítica:

CUADRO N°01: PARTIDAS AFECTADAS

ITEM	PARTIDA	F. inicio	F. termino	Duración días - proyecto
1.5	CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO			
1.5.1	OBRAS PRELIMINARES			
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1.5.2.1	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	31/05/23	26/11/23	180
1.5.2.3	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	10/06/23	26/11/23	170
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20
1.5.3	INSTALACION DE TUBERIA			
1.5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, DI=900 mm	08/07/23	15/10/23	100
1.5.3.5	PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA DI=600-900mm	15/06/23	02/12/23	171
1.5.4	CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL			
1.5.4.1	CONCRETO SIMPLE f'c=100kg/cm2 PARA SOLADOS (e=10 cm)	08/06/23	07/07/23	30
1.5.4.2	CONCRETO ARMADO f'c = 210Kg/cm2	18/06/23	25/09/23	100
1.5.4.3	ACERO DE REFUERZO f'y=4200Kg/cm2 G 60	12/06/23	25/08/23	75
1.5.4.4	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO CARAVISTA	14/06/23	27/08/23	75
1.5.7	RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES			
1.5.7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	02/06/23	05/06/23	4
1.5.7.2	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	06/06/23	15/06/23	10
1.5.7.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX. 50 M	08/06/23	17/06/23	10
2.4.1	OBRAS PRELIMINARES			
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	08/04/23	05/08/23	120
2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	10/04/23	07/08/23	120
2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.4.2.2	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	10/04/23	06/09/23	150



Las partidas mencionadas según la contratista son las que se han visto afectadas, señala haber realizado el ensayo de laboratorio para determinar el contenido de la humedad ASTM D 2216, en relación a la fuente hidrometeorológica señala que los datos de SENAMHI tienen carácter confiable.

En relación al inicio de la causal, señala y coloca que se dio con fecha 16 de diciembre, indicando que la afectación de esta solicitud de ampliación de plazo es de 01 días calendarios, siendo el mismo día el día de afectación, así mismo, se identificó que la contratista cierra su causal la fecha 18 de diciembre con asiento N° 919 y 920, pero se identificó que la fecha 17 de diciembre del 2023, no ocurrieron precipitaciones pluviales en el centro poblado EL TABLON, y que la causal debió de cerrarla con fecha 17/12/2013, motivo por el cual la contratista está incumpliendo el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al art. 198 del RLCE, motivo por el cual se le debe DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo.

Cabe indicar que el SENAMHI, de acuerdo a las normas internacionales determina, ¿Cuándo se considera una lluvia extraordinaria? Fuertes (entre 15 y 30 mm/hora) Muy fuertes (entre 30 y 60 mm/hora) Torrenciales (por encima de 60 mm/hora); por lo que, **la lluvia presentada el día 16/12/2023 es de 12.1 mm/día, perteneciente a una lluvia menor a fuerte, es decir lluvia ligera**, la supervisión ha corroborado que en la presente fecha 16.12.2023, las precipitaciones pluviales sucedieron entre las horas de 07:00 am hasta las 09:00 am; por lo tanto, esta supervisión considera que **NO ES VIABLE** el inicio de causal por parte del residente de obra ya que la contratista debió de continuar sus trabajos y obligaciones de manera normal, ya que también se identificó que el suelo no se saturó. Así mismo, debido a que se habla de saturación de los suelos, por lo que se deberá demostrar el alto porcentaje de contenido de humedad en el suelo, que determine su máxima capacidad de retención, de acuerdo a la norma ASTM D 2216 NTP 339.127; y/o el método de ensayo ASTM D2974.

Estación: CHIRINOS				
Departamento: CAJAMARCA		Provincia: SAN IGNACIO		Distrito: CHIRINOS
Latitud: 5°48'36.59"		Longitud: 78°53'51.32"		Altitud: 1772 msnm.
Tipo: CO - Meteorológica		Código: 105074		
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACION (mm/día)
	MÁX	MÍN		
15/12/2023	23	16.5	89.5	9.9
16/12/2023	21.4	17	93.7	12.1

Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=cajamarca&p=estaciones>

### Análisis:

Revisada la solicitud de ampliación de plazo se identificó que la empresa contratista **NO CUMPLIÓ** con la exigencia de la base legal del presente procedimiento, como lo es lo establecido en el Artículo 198 del RLCE que establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la entidad.

### ❖ DE LOS ENSAYOS DE CONTENIDO DE HUMEDAD:

Se presenta el dato extraído del informe de solicitud de ampliación de plazo realizado por la contratista sobre el contenido de humedad, que, según la contratista, se realizó en la progresiva 6+980 del canal Principal San Pedro de Perico:



4505





# Resolución Directoral N° 38-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

CUADRO N°02: RESULTADOS DEL ENSAYO DE HUMEDAD

CANAL PRINCIPAL	PROGRESIVA	ENSAYO	FECHA	RESULTADO
SAN PEDRO DE PERICO	KM 6+980	CONTENIDO DE HUMEDAD (ASTM D-2216)	16/12/2023	24.40%

Fuente: Ensayo de laboratorio



Sobre esto, esta supervisión acompañó in situ a la contratista a realizar la extracción de muestras para la elaboración del contenido de humedad, se corroboró in situ que la contratista realizó la extracción de muestras de un aniego lleno de material lodoso (barro) y no realizó calicatas pequeñas para corroborar el nivel de infiltración de las precipitaciones pluviales en el suelo, solo realizó la toma de muestras de manera superficial de charcos o aniegos, por ello, **se deniega** estos resultados, ya que la toma de muestras debió hacerse realizando calicatas pequeñas, con la finalidad de ver hasta qué nivel de filtración posee el suelo del camino de acceso, ya que según el estudio de suelos del expediente técnico, en esta zona se tiene un suelo semi rocoso – rocoso, por ende la saturación del suelo es escasa; además, se hace recordar a la contratista que es de pleno conocimiento por parte de la contratista desde un inicio, que la obra está ubicada en una zona de ceja de selva. Por lo tanto, debe prever sus planes de contingencia respecto a las lluvias.

Así mismo, de lo verificado en el informe de solicitud de la ampliación N° 21 **NO SE IDENTIFICÓ EL SUSTENTO** de que el material extraído cumpla con lo indicado en la normativa ASTM D-2216 parte 1.7, 1.8 Y 1.9, así mismo, se debió definir el tipo de método a usar para la extracción ya sea método A o método B, ya que depende de ello la cantidad de muestra que se debió de extraer.

**No se identificó el transporte de las muestras**, las cuales no fueron corroboradas por esta supervisión, debido a que la contratista no realizó las coordinaciones correspondientes para verificar el correcto procedimiento del transporte y de la extracción, por ende, esta supervisión **NO** considera como información válida, estos ensayos y se deja constancia que son completamente responsabilidad de la contratista, ya que no se presenta ningún sustento fotográfico de todo lo indicado; además de no garantizar que la muestra que se tomó sea la representativa de toda la zona en donde se desarrollan las actividades, **NO CUMPLIENDO** de esta manera lo establecido en la ASTM D 2216 parte 8 y 9.

Así mismo, la contratista no acreditó mediante fotografías el proceso de traslado de la muestra con la finalidad de garantizar que estas no sufran alteración alguna. Estas muestras deberán seguir los parámetros indicados según la ASTM D 4220 – 83, grupo de suelos B (con mención ASTM D 2216) – transportes de muestras. "Esto debe realizarse con la finalidad de preservar de manera intacta la muestra y obtener

los resultados más adecuados”, de lo cual, en este informe no se encontraron pruebas que indiquen el cumplimiento de estos procedimientos en el transporte, por lo que **dichos resultados no son confiables** ya que las muestras están expuestas a que sufran alteraciones contundentes, provocando el aumento o disminución de las características y resultados obtenidos que aumenten su humedad.

Por lo tanto, los ensayos de contenidos de humedad presentados por la contratista se consideran como una información **no confiable**.

Por lo tanto, se detalla que la empresa contratista NO está cumpliendo lo estipulado en el Artículo 198 del RLCE, al NO realizar el **sustento correcto de la extracción, almacenamiento y transporte de las muestras para el contenido de humedad**.

❖ **DE LAS PARTIDAS AFECTADAS:**

De acuerdo a la programación de obra N° 03 (GANTT 03) vigente hasta la fecha, se tiene que:

- Las partidas que la empresa contratista considera afectadas (ruta crítica) son las siguientes:

**CUADRO N°01: PARTIDAS AFECTADAS**

ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. termino	Duración días - proyecto
1.5	CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO			
1.5.1	OBRAS PRELIMINARES			
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1.5.2.1	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	31/05/23	26/11/23	180
1.5.2.3	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	10/06/23	26/11/23	170
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20
1.5.3	INSTALACION DE TUBERIA			
1.5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, DI=900 mm	08/07/23	15/10/23	100
1.5.3.5	PRUEBA DE ERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA DI=600-900mm	15/06/23	02/12/23	171
1.5.4	CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL			
1.5.4.1	CONCRETO SIMPLE f'c=100kg/cm2 PARA SOLADOS (e=10 cm)	08/06/23	07/07/23	30
1.5.4.2	CONCRETO ARMADO f'c = 210Kg/cm2	18/06/23	25/09/23	100
1.5.4.3	ACERO DE REFUERZO f'y=4200Kg/cm2 G 60	12/06/23	25/08/23	75
1.5.4.4	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO CARAVISTA	14/06/23	27/08/23	75
1.5.7	RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES			
1.5.7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	02/06/23	05/06/23	4
1.5.7.2	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	06/06/23	15/06/23	10
1.5.7.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX. 50 M	08/06/23	17/06/23	10
2.4.1	OBRAS PRELIMINARES			
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	08/04/23	05/08/23	120
2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	10/04/23	07/08/23	120
2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.4.2.2	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	10/04/23	06/09/23	150
2.4.2.3	COLOCACION DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	12/04/23	08/09/23	150
2.4.3	INSTALACION DE TUBERIAS			
2.4.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=250MM PNG	25/04/23	16/09/23	145
2.4.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=200MM PNG	27/04/23	18/09/23	145
03.02	FLETE RURAL	06/02/23	12/11/23	280

Fuente: Programa de ejecución de obra N° 03.





# Resolución Directoral N° 38 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

10 FEB 2024

## Análisis:

Revisado la solicitud de ampliación de plazo se identificó que la empresa contratista NO cumplió con la exigencia de la base legal del presente procedimiento, como lo es lo establecido en el Artículo 198 del RLCE que establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. (...)

### ❖ DE LOS ENSAYOS DE CONTENIDO DE HUMEDAD

Por lo tanto, los ensayos de contenidos de humedad presentados por la contratista se consideran como una información **NO CONFIABLE**.

Por lo tanto, se detalla que la empresa contratista **NO está cumpliendo lo estipulado en el Artículo 198 del RLCE, al realizar el sustento y cuantificación de las partidas afectadas y que se encuentran en la ruta crítica del proyecto**

- Esta supervisión realizó el análisis de acuerdo a la programación de obra vigente hasta la fecha (PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE N° 03), en la que se identificó las partidas que **Sí se encuentran** dentro de la ruta crítica son las siguientes:

- ✓ 01.05.01.01. TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE.
- ✓ 01.05.02.04 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE.
- ✓ 03.02. FLETE RURAL

- Esta supervisión realizó el análisis de acuerdo a la programación de obra vigente hasta la fecha (N° 03); en la que se encontró que las partidas que **NO se encuentran** dentro de la ruta crítica son las siguientes:

- ✓ 01.05.02.01 COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA,
- ✓ 01.05.02.03 RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO.
- ✓ 01.05.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA ESTRUCTURADA PEAD, DI = 900 mm.
- ✓ 01.05.03.05 PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERÍA ESTRUCTURADA DI = 600 – 900 mm.
- ✓ 01.05.04.01 CONCRETO SIMPLE F'C = 100 KG/CM2 PARA SOLADOS (e = 10 cm).
- ✓ 01.05.04.02 CONCRETO ARMADO F'C = 210 KG/CM2
- ✓ 01.05.04.03 ACERO DE REFUERZO F'Y = 4200 KG/CM2 G 60.
- ✓ 01.05.04.04 ENCOFRADO Y DEENCOFRADO CARAVISTA.
- ✓ 01.05.07.01 LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO
- ✓ 01.05.07.02 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE.
- ✓ 01.05.07.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX, 50M



- Esta supervisión identificó que la empresa contratista **NO SUSTENTA** de manera correcta la afectación de las partidas ya que considera partidas que **NO SE ENCUENTRAN EN LA RUTA CRÍTICA**.

Así mismo, esta supervisión hace mención a las partidas correspondientes al LATERAL PINDO (02.04), siendo mencionadas también en el asiento del residente de obra N° 904 y 905; las cuales, **NO DEBEN** ser consideradas como afectadas, ya que los trabajos en el LATERAL PINDO se paralizaron con fecha 11/11/2023, es decir, en este lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual se advirtió en el **asiento N° 783**, con fecha 14/11/2023, en donde se indica que los frentes en el lateral PINDO se encuentran paralizadas por falta de tubería HDPE 200 mm y que sus almacenes, ubicados en el caserío EL TABLON, se encuentran desabastecidos; además, esta supervisión aprobó el tramo que va de la progresiva 3+793.98 hasta 7+820 y los planos de replanteo entre las progresivas 0+000 – 3+793.98 que es el otro tramo del canal lateral PINDO hasta la fecha se encuentran observadas y la contratista no ha realizado la subsanación correspondiente. Por lo tanto, los atrasos en el Lateral PINDO, es completamente bajo responsabilidad de la contratista y a la fecha 16/12/2023 no se vieron afectadas, ya que no se estaban ejecutando partidas hasta la fecha. Así mismo, cabe indicar que la partida 02.04.02.04. RELLENO CON MATERIAL PROPIO en el lateral PINDO, no está autorizada para su ejecución, ya que primero deberá realizarse las pruebas hidráulicas, luego deberá solicitarse su autorización mediante cuaderno de obra, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido con el procedimiento.

De lo analizado, esta supervisión concluye que la afectación a la ruta crítica del proyecto se dio solamente en 01 frente de trabajo, siendo estos el CANAL PRINCIPAL SAN PEDRO DE PERICO y que de acuerdo a lo estipulado en el art. 197 y 198 del RLCE, se deberán considerar afectadas solamente las siguientes partidas:

- ✓ 01.05.01.01. TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE.
- ✓ 01.05.02.04 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE.

Pero de lo analizado en el cronograma GANTT vigente estas partidas tienen las siguientes fechas de inicio y término:

ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. termino	Duración días - proyecto
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20

Se detalla que las partidas mencionadas presentan fecha de término ya cumplidas y al ser parte de la ruta crítica estas partidas no tienen holgura para ser concluidas en fechas superiores a las fechas de término del cronograma, debido a que se encuentran con fecha de término ya cumplidas y siendo parte de la ruta crítica, no se deberá prolongar su ejecución por más tiempo, además se dejó constancia de que todo el atraso es completamente responsabilidad de la contratista, **debido al desabastecimiento producido por la falta de liquidez financiera por parte del contratista**. Por lo tanto, esta supervisión **DENIEGA** la solicitud de ampliación de plazo N° 21, ya que no siguió el procedimiento correcto para identificar las partidas afectadas y no se están ejecutando partidas dentro de la ruta crítica.





# Resolución Directoral N° 38-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024

## ❖ DE LOS DATOS HIDROMETEREOLÓGICOS DEL SENAMHI Y DÍAS AFECTADOS.

La empresa contratista hace mención que las precipitaciones pluviales afectaron la continuidad de los trabajos la fecha 16/12/2023, para ello esta supervisión realizó una evaluación de los datos hidrometeorológicos del SENAMHI teniendo los siguientes resultados:

Estación - CHIRINOS				
Departamento: CAJAMARCA		Provincia: SAN IGNACIO		Distrito: CHIRINOS
Latitud: 5°18'30.59"		Longitud: 78°53'51.32"		Altitud: 1772 msnm.
Tipo: CO - Meteorológica		Código: 105074		
AÑO / MES / DIA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACION (mm/día)
	MAX	MIN		TOTAL
15/12/2023	23	16.6	89.5	9.9
16/12/2023	21.4	17	93.7	12.1

Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=cajamarca&p=estaciones>

Observándose que en la fecha 16/12/2023 se obtuvo una precipitación de 12.1 mm/día, además, de acuerdo a lo visto in situ, está lluvia se hizo presente desde las 7:00 – 09:00 am. Se identificó in-situ que estas lluvias NO impidieron ejecución de las actividades ya que la empresa contratista viene ejecutando las actividades de extracción de material de relleno de la CANTERA NARANJOS, pero de acuerdo al P.E.O. se hace de conocimiento que las partidas no se encuentran en la ruta crítica y tiene fecha de término ya concluidas, además, de acuerdo al GANTT, presentan holgura 0, es decir no pueden atrasarse en su ejecución, estos atrasos son atribuibles a la contratista, debido a la falta de liquidez financiera. Por lo tanto, la cuantificación y sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 21 NO ES VIABLE ya que NO SE REALIZÓ de manera adecuada, incumpliendo lo establecido en el artículo 198 del RLCE.

Se adjunta el siguiente cuadro según la Organización Mundial Meteorológica, para determinar el tipo de precipitación obtenida de acuerdo a los datos pluviométricos de la estación de Chirinos:





4505 17.1 17.1

Color	Intens. (mm/h)*	Tipo de precipitación
■	mayor a 250	Granizo de gran tamaño
■	mayor a 250	Torrencial y granizo
■	100 a 250	Torrencial y prob. granizo
■	40 a 100	Lluvia muy fuerte a torrencial
■	16 a 40	Lluvia fuerte
■	6'5 a 16	Lluvia moderada
■	2'5 a 6'5	Lluvia ligera
■	1 a 2'5	Lluvia débil
■	0'4 a 1	Lluvia muy débil
■	0'1 a 0'4	Traza de precipitación

\* 1 mm de precipitación es equivalente a 1 (l/m<sup>2</sup>)

Siendo la precipitación de la fecha 16/12/2023 una precipitación de lluvia moderada, transcurrida durante la madrugada prolongándose hasta las 09:00 am máximo).

❖ **DEL TIPO DE SUELO:**

De acuerdo al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el tipo de terreno predominante en el canal Principal San Pedro de Perico, que es el área de influencia de las partidas que la contratista considera afectadas, es SEMIROCOS – ROCOSO, las cuales, al entrar en contacto con la humedad difícilmente pueda generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinas ligeras y/o impida realizar trabajos puesto que esta humedad en estos tipos de suelos solo tiene una infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiendo de la intensidad de las lluvias, ya sea fuertes o muy fuertes (lluvias con precipitaciones entre 15 – 30 mm y entre 30 – 60 mm respectivamente). **POR LO QUE ESTA SUPERVISIÓN CONSIDERA QUE SE DEBE DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21, por falta de sustento.**

La empresa contratista en la solicitud de ampliación de plazo N° 21 presentada, se identificó que las fotografías presentadas en el presente informe, no se encuentran GEOREFERENCIADAS NI FECHADAS, por ende, esa información **NO SE CONSIDERA COMO VÁLIDA**; como también se identificó y se puede observar en el panel fotográfico presentado por esta supervisión, que la contratista realiza la extracción de material de un costado (donde se identificó material de cultivo) incumpliendo el adecuado procedimiento, ya que la información es considerada como no viable, así mismo, se identificó que in situ, se extrajeron 02 muestras, otro en la progresiva 7+820, pero no presentaron resultados de esta progresiva.

Por todo lo anterior expuesto, no se ha cumplido con el precepto legal que señala el artículo 198 del RLCE° que le exige el presentar el sustento de la circunstancia invocada, el mismo que establece: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, **cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, ello hace concluir que el contratista no ha cumplido con la exigencia prevista en la norma**".





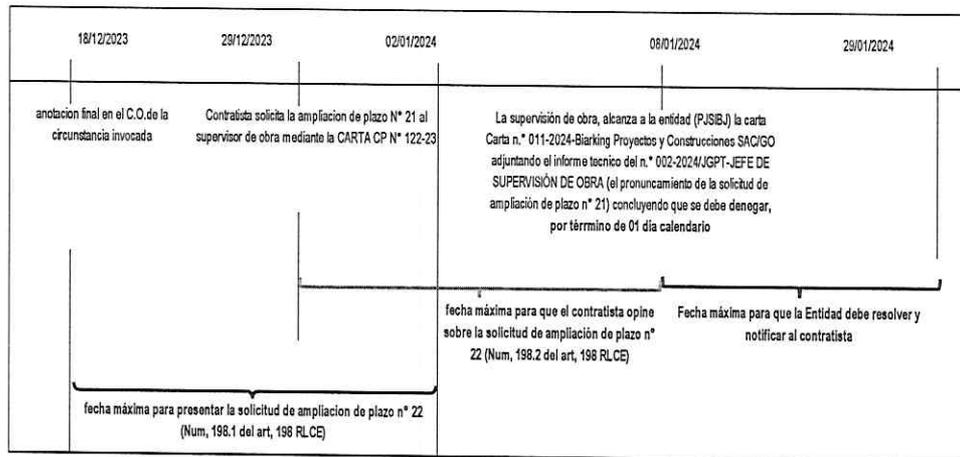
# Resolución Directoral N° 38 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024

5.3 En relación a los expuesto consideramos lo siguiente como Direccion de DIAR:

- a) Que, al respecto, mostramos una línea de plazo máximos de presentación de la SAP N° 21.



- b) EL contratista Consorcio Perico, no ha cumplido con el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, en relación al sustento y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo, es decir carece de sustento técnico, no muestra imágenes de las partidas afectadas de la ruta crítica y en su digital no existe ninguna evidencia como videos sobre la precipitaciones pluviales del **16 de diciembre 2023** y más aún, no presenta un diagrama de MS PROJECT la ruta crítica afectada a través de las partidas predecesoras como lo indica en su sustento la contratista.
- c) La empresa contratista en la solicitud de ampliación de plazo N° 21 presentada, se identifica que las fotografías presentadas en su informe, no se encuentran GEOREFERENCIADAS NI FECHADAS, por lo que esa información no se considera como válida.
- d) Conforme al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, SEMIROCOSOS – ROCOSO, las cuales entrar al contacto con la humedad difícilmente pueda generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinas ligeras y/o impida realizar trabajos puestos que esta humedad en estos tipos de



suelos solo tiene una infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiente de la intensidad de las lluvias.

- e) En relación a los ensayos de suelos presentado por la contratista en referente al contenido de humedad, de la opinión del supervisor menciona que acompañó in situ a la contratista a realizar la extracción de muestras para la elaboración del contenido de humedad, se corroboró in situ que la contratista realizó la extracción de muestras de un aniego lleno de material lodos (barro) y no realizó calicatas pequeñas para corroborar el nivel de infiltración de las precipitaciones pluviales en el suelo, solo realizó la toma de muestras de manera superficial de charcos o aniegos, por ello, se deniega estos resultados, ya que la toma de muestras debió hacerse realizando calicatas pequeñas, con la finalidad de ver hasta qué nivel de filtración posee el suelo del camino de acceso, ya que según el estudio de suelos del expediente técnico, en esta zona se tiene un suelo semi rocos – rocoso, por ende la saturación del suelo es escasa; además, se hace recordar a la contratista que es de pleno conocimiento por parte de la contratista desde un inicio, que la obra está ubicada en una zona de ceja de selva. Por lo tanto, debe prever sus planes de contingencia respecto a las lluvias.
- f) Así mismo, de lo verificado en el informe de solicitud de la ampliación N° 21 **NO SE IDENTIFICÓ EL SUSTENTO** de que el material extraído cumpla con lo indicado en la normativa ASTM D-2216 parte 1.7, 1.8 Y 1.9, así mismo, se debió definir el tipo de método a usar para la extracción ya sea método A o método B, ya que depende de ello la cantidad de muestra que se debió de extraer.
- g) **No se identificó el transporte de las muestras**, las cuales no fueron corroboradas por la supervisión, debido a que la contratista no realizó las coordinaciones correspondientes para verificar el correcto procedimiento del transporte y de la extracción, por ende, esta supervisión **NO** considera como información válida, estos ensayos y se deja constancia que son completamente responsabilidad de la contratista, ya que no se presenta ningún sustento fotográfico de todo lo indicado; además de no garantizar que la muestra que se tomó sea la representativa de toda la zona en donde se desarrollan las actividades, **NO CUMPLIENDO** de esta manera lo establecido en la ASTM D 2216 parte 8 y 9.
- h) **Las** partidas supuestamente afectadas según la contratista descrita en la referencia (d), no es correcto, solamente existe dos (02) partidas que están en la ruta crítica y las otras no están, como son: 01.05.01.01 Trazo y replanteo canal existente y 01.05.02.024 Demolición de estructura existente, y además las partidas del canal EL PINDO, no corresponde ser consideradas, debido a que no se vienen ejecutando actividades en este lateral desde ya que se paralizaron desde fecha 11/11/2023, es decir, en este canal lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual el supervisor de obra advirtió en el Asiento N° 783, con fecha 14/11/2023, en donde se indica que los frentes en el CANAL LATERAL PINDO se encuentran paralizadas por falta de tubería.
- i) Otro fundamento técnico de la **DENEGACIÓN de la SAP N° 21 por un (01) día calendario**, no presenta un cuadro comparativo en relación a los porcentajes de humedad extraída en campo con los ensayos realizado del expediente técnico para saber exactamente si el suelo en ese día del inicio de la causal se encuentra saturado y además en su ensayo de contenido de humedad del contratista no





# Resolución Directoral N° 38-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024

especifica la profundidad de la calicata extraída, para saber si existe infiltraciones o retenciones de agua dependiendo el tipo de suelo.

- j) Que, en relación a los plazos máximos en la presentación y pronunciamiento del SAP N° 20, la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE (último párrafo), por lo tanto, **se tiene por APROBADO lo indicado por la supervisión en su informe**, en este caso la supervisión (*Biarking Proyectos y Construcciones SAC*), en sus conclusiones **DENIEGA** el SAP N° 20 por un (01) día calendario.



## VI. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL



Que, mediante Informe Legal N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 02.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico de la Supervisión de Obra y del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) (*aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva*), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria de la Ampliación de Plazo N° 21, solicitada por el Contratista, recomienda declararla **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, en mérito a los siguientes fundamentos:

### 01. Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 21



- 6.1 Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 21 por 01 día calendario, con base en los siguientes fundamentos:
- Que, la causal normativa que invoca es el art. 197, literal a) del RLCE (a. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista").
  - Que, la causal fáctica que invoca para sustentar la SAP N° 21, está dado por los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día 16 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentadas en la zona donde se ejecuta la obra, que, según tesis del CONTRATISTA, las mismas estarían afectando la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra.

- c. Que, el inicio de la causal de la SAP N° 21, tuvo lugar el **16.DIC.2023** hasta el **17.DIC.2023** (en el cuaderno de obra se registró el cese de la causal el día 18.DIC.2023), por lo que (según su planteamiento del contratista), corresponde aprobar la SAP N° 21 por 01 día calendario.

## **02. Control de plazo en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21**

- 6.2 Que, en cuanto al control de plazo legal para la presentación de la solicitud y tramitación de la Ampliación de Plazo N° 21, de los actuados se evidencia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal, conforme al siguiente cómputo:



- Fecha de término de la causal: 18.DIC.2023 (*Asiento N° 919 y 920 de fecha 18.DIC.2023 registrado por el Residente de Obra Ing. Jim Henry Pereda Marín con CIP N° 118801, en el Cuaderno de Obra Digital*).
- Fecha máxima de presentación: 15 días naturales, que vence el 02.ENE.2024.
- Presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21: 29.DIC.2023; por tanto, fue presentada dentro del plazo legal.

## **03. Marco legal de la ampliación de plazo solicitada**

- 6.3 Que, el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (*aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias*), establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b **(...)"**

- 6.4 Que, conforme a la norma jurídica invocada (*primera causal*), el supuesto normativo que contempla dicha norma para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica*), está determinado por dos conceptos vinculados a la siguiente premisa fáctica:

- a) Que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y
- b) Que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista.

- 6.5 Que, adicionalmente, cabe anotar que, en relación a los dos conceptos jurídicos señalados, subyace, además, un presupuesto fáctico referido a una situación de hecho de fuerza mayor o caso fortuito.

- 6.6 Que, por tanto, si se cumple en la realidad de los hechos la premisa fáctica indicada, entonces, procede aprobar una ampliación de plazo a favor del contratista (*consecuencia jurídica*).





# Resolución Directoral N° 38-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

- 6.7 Que, en el caso sub materia, tanto la Supervisión como la Dirección de DIAR (con base en el Informe N° 068-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 01.FEB.2024), ha sustentado las razones técnicas por las cuales se debe declarar IMPROCEDENTE la SAP N° 21.

## 04. Razones que justifican la denegación de la SAP N° 21

- 6.8 Que, del análisis del relato de hechos y documentos aportados, se concluye que es improcedente la SAP N° 21, por 01 día calendario, en mérito a:

- a. Que, la causal invocada por el contratista, está referida al “atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, y que, en términos fácticos está referido a la presencia de lluvias en la zona de la obra el día 16 de diciembre del 2023 (en hora de la madrugada).
- b. Que, en relación a los ensayos de suelos presentado por la contratista en referente al contenido de humedad, de la opinión del supervisor menciona que acompañó in situ a la contratista a realizar la extracción de muestras para la elaboración del contenido de humedad, se corroboró in situ que la contratista realizó la extracción de muestras de un aniego lleno de material lodos (barro) y no realizó calicatas pequeñas para corroborar el nivel de infiltración de las precipitaciones pluviales en el suelo, solo realizó la toma de muestras de manera superficial de charcos o aniegos, por ello, se deniega estos resultados, ya que la toma de muestras debió hacerse realizando calicatas pequeñas, con la finalidad de ver hasta qué nivel de filtración posee el suelo del camino de acceso, ya que según el estudio de suelos del expediente técnico, en esta zona se tiene un suelo semi rocos – rocoso, por ende la saturación del suelo es escasa; además, se hace recordar a la contratista que es de pleno conocimiento por parte de la contratista desde un inicio, que la obra está ubicada en una zona de ceja de selva. Por lo tanto, debe prever sus planes de contingencia respecto a las lluvias.
- c. Que, así mismo, de lo verificado en el informe de solicitud de la ampliación N° 21 **NO SE IDENTIFICÓ EL SUSTENTO** de que el material extraído cumpla con lo indicado en la normativa ASTM D-2216 parte 1.7, 1.8 Y 1.9, así mismo, se debió definir el tipo de método a usar para la extracción ya sea método A o método B, ya que depende de ello la cantidad de muestra que se debió de



extraer.

- d. **Que, no se identificó el transporte de las muestras**, las cuales no fueron corroboradas por la supervisión, debido a que la contratista no realizó las coordinaciones correspondientes para verificar el correcto procedimiento del transporte y de la extracción, por ende, esta supervisión **NO** considera como información válida, estos ensayos y se deja constancia que son completamente responsabilidad de la contratista, ya que no se presenta ningún sustento fotográfico de todo lo indicado; además de no garantizar que la muestra que se tomó sea la representativa de toda la zona en donde se desarrollan las actividades, **NO CUMPLIENDO** de esta manera lo establecido en la ASTM D 2216 parte 8 y 9.
- e. **Que, las partidas supuestamente afectadas según la contratista descrita en la referencia (d), no es correcto, solamente existe dos (02) partidas que están en la ruta crítica y las otras no están, como son: 01.05.01.01 Trazo y replanteo canal existente y 01.05.02.024 Demolición de estructura existente, y además las partidas del canal EL PINDO, no corresponde ser consideradas, debido a que no se vienen ejecutando actividades en este lateral desde ya que se paralizaron desde fecha 11/11/2023, es decir, en este canal lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual el supervisor de obra advirtió en el Asiento N° 783, con fecha 14/11/2023, en donde se indica que los frentes en el CANAL LATERAL PINDO se encuentran paralizadas por falta de tubería.**
- f. Que, otro fundamento técnico de la **DENEGACIÓN de la SAP N° 21 por un (01) día calendario**, no presenta un cuadro comparativo en relación a los porcentajes de humedad extraída en campo con los ensayos realizados del expediente técnico para saber exactamente si el suelo en ese día del inicio de la causal se encuentra saturado y además en su ensayo de contenido de humedad del contratista no especifica la profundidad de la calicata extraída, para saber si existe infiltraciones o retenciones de agua dependiendo el tipo de suelo.
- g. Que, en relación a los plazos máximos en la presentación y pronunciamiento del SAP N° 21, la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 198.2<sup>2</sup> del artículo 198 del RLCE (último párrafo), por lo tanto, **se tiene por APROBADO lo indicado por la supervisión en su informe**, en este caso la supervisión (*Biarking Proyectos y Construcciones SAC*), en sus conclusiones **DENIEGA el SAP N° 21 por un (01) día calendario.**
7. Que, esta Dirección Ejecutiva hace suyo los argumentos expuestos por el Director de DIAR en su Informe N° 068-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 01.FEB.2024, y por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 02.FEB.2024, los mismos que recomiendan declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 21, por 01 dc, solicitado por el contratista.

## VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

8. Que, conforme a lo expuesto, y estando a los informes de LA SUPERVISIÓN, Director DIAR y de Asesoría Legal, se ha determinado que la solicitud de la Ampliación de Plazo

<sup>2</sup> "198.2 (...) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



# Resolución Directoral N° 38 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024

N° 20 (SAP N° 20), presentada por el Contratista CONSORCIO PERICO, no cumple en cuanto al fondo con las condiciones establecidas en el Artículos 197 y 198 del RLCE – del T.U.O. de la Ley N° 30225, razón por la cual, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la SAP N° 21, por un (01) días calendario, **manteniéndose la fecha del plazo contractual el 24.FEB.2024.**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0363--2023-MIDAGRI, de fecha 25.OCT.2023, publicado el 26.OCT.2023 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Arquitecto Carlos Iván Vargas Regalado, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

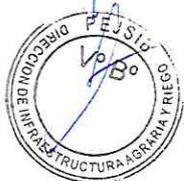
Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAGRI para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI, así como del Artículo 17 inciso r) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR)** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, por un (01) día calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene el **24.FEB.2024.**

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7 de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.



**ARTICULO TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO PERICO, al Supervisor de la Obra, y a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Iván Vargas Regalado".

Arq. **CARLOS IVÁN VARGAS REGALADO**  
Director Ejecutivo – PEJSIB



GLOS